

Medellín, 12 de mayo de 2020

Señor:

**MAURICIO ARANGO ZAMORANO**  
Gerente General  
SALAMANCA ALIMENTOS INDUSTRIALES S.A  
Calle 12 N° 52 A -119  
Teléfono 288 88 88  
Medellín

Asunto:

**RESPUESTA PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DESCALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE SALAMANCA ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL S.A EN EL PROCESO 06 DE 2020.**

Cordial saludo,

Estando dentro del término establecido en la resolución 4899 del 04 de mayo de 2020, La Empresa SALAMANCA ALIMENTOS INDUSTRIALES S.A, presento mediante correo electrónico, pronunciamiento frente a la descalificación de la propuesta de su empresa, en el proceso de selección de contratista N° 6 de 2020, para lo cual se transcribirá lo pertinente y acto seguido se procederá a dar respuesta:

Señala "que la condición prevista en el citado numeral 8.2. se encontraba también incluida en los términos de referencia contenidos en la convocatoria pública No. 6 de 2019, en la cual resultó adjudicatario SALAMANCA ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL, sin que en ese momento se hubiera considerado que esta sociedad careciera de capacidad jurídica para desarrollar el objeto del contrato, conclusión que se encuentra acorde con lo previsto en el objeto social de dicha sociedad que le permite: "la explotación, mediante la adquisición, montaje o administración de empresas de recreación y servicios como: hoteles, restaurantes, cafeterías, clubes, grilles y similares negocios de alimentación masiva como restaurantes y cafeterías de empresas que conlleven además servicios de alimentación, la prestación de servicios de aseo lavandería, alojamiento, proveeduría y transporte de alimentos mercancías..." En el ejercicio de cualquier otra actividad conforme estos objetivos que le sean conexos directamente de medio a fin, en general la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, ya sean civiles o comerciales, siempre que sean lícitos".

Como puede observarse, el objeto de la sociedad es amplio en lo que respecta a la prestación de servicios de alimentación masiva sin que sea indispensable que se mencionen hospitales o clínicas para entenderse que las entidades de salud pueden ser destinatarias de los mismos, dado que la referencia que se hace a ciertos establecimientos es meramente enunciativa, tal como se deduce de la utilización del adverbio "como", que antecede a una lista de palabras que tienen un carácter enunciativo".....

**CONSIDERACIONES:** Sea lo primero señalar que el análisis en este caso es en cuanto al objeto social y no en cuanto a la experiencia que tenga el oferente; así las cosas me permito reiterar lo manifestado en la repuesta a las observaciones presentadas por San Agustín Eventos y Turismos S.A.S, el 07 de mayo de 2020.

Ahora bien, los términos de referencia definen las reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse el proceso contractual, las cuales además son de obligatorio cumplimiento, en el caso particular el numeral 8.2 de los términos de referencia establece los requisitos de deberán cumplir las personas jurídicas que participen en el proceso, en los siguientes términos:

"8.2 PERSONAS JURIDICAS

**El objeto social debe estar relacionado como proveedor de bienes y/o servicios iguales con el objeto de la presente convocatoria.**

1. Los participantes deben cumplir los requisitos legales y acompañar los requisitos jurídicos, financieros, técnicos de experiencia y económicos exigidos en los presentes términos de referencia.

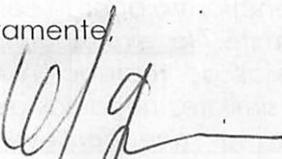
2. El representante Legal debe estar autorizado para comprometer a la persona jurídica hasta por el valor de la propuesta y/o para suscribir el contrato en caso de serle adjudicado, aportando con la propuesta autorización del órgano social o junta directiva, cuando su facultad este limitada a un valor inferior al de la misma."(Subrayado y negrillas fuera de texto)

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el objeto social de salamanca se evidencia que este se dedica a **la adquisición, montaje o administración de empresas y servicios**, lo cual no significa que se preste directamente el servicio de alimentación, tal y como es requerido en los términos de referencia; es de anotar que el objeto debe ser analizado y entendido en su totalidad y no en apartes separados, como pretende que sea interpretada en el escrito de observación, al señalar que "el objeto de la sociedad es amplio, en lo que respecta a la prestación de servicios de alimentación masiva", cuando este en realidad se refiere a la administración de restaurantes y cafeterías de empresas.

Por otro lado, el hecho de que el objeto social sea amplio, esto no quiere decir que por tener la palabra alimentación dentro del mismo, ello *per se* implique la prestación de servicio de alimentación como tal, pues claramente su objeto social no contempla dicha actividad, por lo que no se puede pretender hacerse valer de un supuesto objeto social amplio, para encajar dentro de los términos de referencia del presente contrato.

Es claro, entonces, que los objetos sociales de los oferentes deben de estar relacionados con la **PRESTACION DEL SERVICIO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS A PACIENTES HOSPITALARIOS**, presupuesto que reiteramos no es considerado dentro del objeto social de SALAMANCA ALIMENTACION INDUSTRIAL S.A, dado que el mismo no hace alusión a la prestación del servicio de alimentación ni a la población objeto del servicio dentro de la convocatoria.

Atentamente,



**OLGA MERY LOPEZ CASTAÑO**  
Subgerente Financiera y Administrativa

Elaboró: ELIZABETH ZULETA VALLEJO / P.E. Abogada

